



MININTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 01453 DE 22 DIC 2017

"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 0755 del 15 de mayo de 2017, y Acta de Posesión del 16 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 29 de noviembre de 2017, el oficio con radicado externo **EXTMI17-54258**, por medio del cual el señor JUAN PABLO OROZCO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.443.852, Director de Proyectos y quien actúa en representación de la empresa EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 900681857-0, solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas para el proyecto: "INSTALACIÓN TORRE PARA MEDICIÓN DE VIENTO", localizado en jurisdicción del Municipio de Uribí, Departamento de la Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

Ranchería	Punto	Este (X)	Norte (Y)
Sukuluwou	1	883223,231	1768663,56
Sukuluwou	2	881705,718	1768917,54
Sukuluwou	3	880884,305	1770234,73
Sukuluwou	4	880148,118	1770784,09
Sukuluwou	5	880241,722	1772022,57
Sukuluwou	6	880925,217	1774057,82
Sukuluwou	7	880898,102	1775265,66
Sukuluwou	8	881793,673	1775131,13
Sukuluwou	9	883695,011	1774690,03

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo **EXTMI17-54258** del 29 de noviembre de 2017

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud formal ante la Dirección de Consulta Previa con información general del proyecto. ii) Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad iii) Certificado laboral del señor Juan Pablo Orozco Velásquez iv) Poder otorgado al solicitante, en relación al proyecto denominado: "INSTALACIÓN TORRE PARA MEDICIÓN DE VIENTO".

Que la Dirección de Consulta Previa, procedió a revisar las bases de datos conforme a las coordenadas presentadas por el solicitante para el proyecto: "INSTALACIÓN TORRE PARA MEDICIÓN DE VIENTO", localizado en jurisdicción del Municipio de Uribí, Departamento de la Guajira. Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran resultar afectadas. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Agencia Nacional de Tierras 2017), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Agencia Nacional de Tierras 2017), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos

Indígenas y Comunidades Room (Mininterior 2017), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2017), v) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2017).

Que con base en la información aportada, el día dieciocho (18) de diciembre de 2017 se elaboró el informe técnico en el cual se estableció lo siguiente:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas geográficas, origen Bogotá, Datum Magna - Sirgas, para el proyecto "INSTALACIÓN TORRE PARA MEDICIÓN DE VIENTO"

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2017, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del Municipio de Uribí, Departamento de La Guajira, por lo tanto es posible continuar con el trámite de la solicitud.

Actividades

Proyecto para la instalación de torre arriostrada de 80 metros de altura, dotada de anemómetros a 30,50 y 80 metros de altura, en forma de celosía, triangular desde su vista superior, con tres caras iguales de 50 cm por cara y sujeta mediante guayas de acero. Estructura en acero negro, soportes tubulares lisos de 1 ¼ de pulgada, conformada por peldaños y diagonales de varillas de acero de 10mm, toda la estructura, posterior a su fabricación es trabajada y acabada bajo inmersión galvánica caliente.

Como resultado de la consulta de las bases de datos (espacial y no espacial) de comunidades étnicas con que cuenta la Dirección de Consulta Previa (relacionadas anteriormente) y del análisis cartográfico realizado a partir del cruce de dicha información con el área del proyecto "INSTALACIÓN TORRE PARA MEDICIÓN DE VIENTO", en jurisdicción del municipio de Uribí, departamento de La Guajira, se evidenció que se traslapa con la Comunidad Indígena Wayuu de Sukuluwou localizada en el corregimiento de Wimpeshi, dicha comunidad pertenece al Resguardo Indígena Wayuu de la Alta y Media Guajira constituido mediante resolución 0015 del 28 de febrero de 1984 expedida por el Incora.

Por lo anterior se concluye que se registra la presencia de la Comunidad Indígena Sukuluwou, de la etnia Wayuu perteneciente al Resguardo Indígena Wayuu de la Alta y Media Guajira, constituido mediante resolución 0015 del 28 de febrero de 1984 expedida por el Incora, en el área del proyecto "INSTALACIÓN TORRE PARA MEDICIÓN DE VIENTO", en jurisdicción del municipio de Uribí, departamento de La Guajira.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se registra la presencia de la Comunidad Indígena Sukuluwou, de la etnia Wayuu perteneciente al Resguardo Indígena Wayuu de la Alta y Media Guajira, constituido mediante resolución 0015 del 28 de febrero de 1984 expedida por el Incora, en el área del proyecto: "INSTALACIÓN TORRE PARA MEDICIÓN DE VIENTO", localizado en jurisdicción del Municipio de Uribí, Departamento de la Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

Ranchería	Punto	Este (X)	Norte (Y)
Sukuluwou	1	883223,231	1768663,56
Sukuluwou	2	881705,718	1768917,54
Sukuluwou	3	880884,305	1770234,73
Sukuluwou	4	880146,118	1770764,09
Sukuluwou	5	880241,722	1772022,57
Sukuluwou	6	880925,217	1774057,82
Sukuluwou	7	880898,102	1775265,68
Sukuluwou	8	881793,673	1775131,13
Sukuluwou	9	883695,011	1774690,03

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM117-54258 del 29 de noviembre de 2017

SEGUNDO. Que no se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto: "INSTALACIÓN TORRE PARA MEDICIÓN DE VIENTO", localizado en jurisdicción del Municipio de Uribí, Departamento de la Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

Ranchería	Punto	Este (X)	Norte (Y)
Sukuluwou	1	883223,231	1768663,56
Sukuluwou	2	881705,718	1768917,54
Sukuluwou	3	880884,305	1770234,73
Sukuluwou	4	880146,118	1770764,09
Sukuluwou	5	880241,722	1772022,57
Sukuluwou	6	880925,217	1774057,82
Sukuluwou	7	880898,102	1775265,88
Sukuluwou	8	881793,873	1775131,13
Sukuluwou	9	883895,011	1774690,03

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM17-54258 del 29 de noviembre de 2017

TERCERO. La información sobre la cual se expide la presente Certificación, aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTM17-54258 del 29 de noviembre de 2017, para el proyecto: "INSTALACIÓN TORRE PARA MEDICIÓN DE VIENTO", localizado en jurisdicción del Municipio de Uribí, Departamento de la Guajira, identificado con las siguientes coordenadas:

Ranchería	Punto	Este (X)	Norte (Y)
Sukuluwou	1	883223,231	1768663,56
Sukuluwou	2	881705,718	1768917,54
Sukuluwou	3	880884,305	1770234,73
Sukuluwou	4	880146,118	1770764,09
Sukuluwou	5	880241,722	1772022,57
Sukuluwou	6	880925,217	1774057,82
Sukuluwou	7	880898,102	1775265,88
Sukuluwou	8	881793,873	1775131,13
Sukuluwou	9	883895,011	1774690,03

Fuente: Suministrada por el solicitante; radicado externo EXTM17-54258 del 29 de noviembre de 2017

CUARTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ PERTUZ
 Director de Consulta Previa

Elaboró: Juan Manuel Córdoba Martínez
 Revisión Técnica: Carolina Ortiz – Área de Certificaciones
 Revisión Jurídica: Andrea Carolina Ariza – Área Jurídica
 Aprobó: Jorge Eliécer González Pertuz

T.R.D. 2500.225 44

